

«Fallamos. Que desestimando el recurso de apelación por adhesión de don Gumersindo Rivas Maquieira, y desestimando por lo tanto, las causas de inadmisibilidad opuestas, y estimando el recurso de apelación interpuesto por don Bernardino Cabaleiro Piñeiro, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número veinte mil quinientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y siete, en cuanto desestimó las dos causas inadmisibilidad opuestas por el señor Rivas Maquieira; revocando la mencionada sentencia en lo restante, y en consecuencia, declarando como declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico tanto el acto expreso dictado por la Delegación del Gobierno en la CAMPASA con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que concedió al señor Rivas Maquieira una estación de servicio en el kilómetro ciento coma doscientos sesenta y nueve de la carretera nacional quinientos cuarenta y uno, así como la

desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra dicho acuerdo por el señor Cabaleiro Piñeiro; desestimando como desestimamos la petición de indemnización de daños y perjuicios hecha por el señor Cabaleiro. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPASA.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18967 *ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se concede el derecho al uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional, a los Jefes, Oficiales y Suboficial del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 3758/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1971), y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de Policía Nacional, a los Jefes, Oficiales y Suboficial del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

- Coronel de Infantería don Ricardo Herrera Esteban.
- Teniente Coronel de Ingenieros don Federico Valenciano Polack.
- Teniente Coronel de Infantería don Francisco Gil de Sola Duarte.
- Comandante de Caballería don Paulino García Díez.
- Comandante de Infantería don Basilio Granados Ramos.
- Comandante de Infantería don Angel López Armisen.
- Capitán de Infantería don Francisco Martín Carvajal.
- Capitán de Infantería (D. E. M) don José Paredes Pedrosa.
- Capitán de Infantería don Luis Mas Pérez.
- Capitán de Infantería don José Sánchez Venegas.
- Teniente de Complemento de Artillería don Vicente Ripoll Mora.
- Teniente de Complemento de Sanidad Militar don Joaquín Cola Carrillo.
- Teniente de Complemento de Sanidad Militar don José Martín Morillo.
- Brigada Especialista del Ejército don José Fernández Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Francisco Lafina García.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18968 *RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «I-V-360,4», en término municipal de Ribarroja del Turia.*

Iniciado el expediente de expropiación forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «I-V-360,4», retorno en la CN-III y enlace para acceso al polígono industrial de «El Oliveral», tramo Cheste-Aeropuerto, en término municipal de Ribarroja del Turia,

Resultando que mediante edicto de 9 de febrero último, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» de 26 del propio mes y 2 de marzo pasado, respectivamente, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias» de esta capital, el 12 del propio mes, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la

apertura de información pública por término de quince días; a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, sin que durante el plazo concedido se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la citada Ley expropiatoria en relación con el artículo 99 de la misma y con el artículo 4, e), del Real Decreto de 16 de noviembre de 1979, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el sujeto expropiante, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución, detalladamente, los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designándose nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y habiéndose remitido dicho expediente a la Abogacía del Estado para su informe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente, de conformidad con lo informado por aquella,

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa antes referido, debiendo entenderse con los afectados que a continuación se expresan, los sucesivos trámites expropiatorios:

Parcelas	Titular y domicilio	Clase	Superficie expropiable — m ²
1	«Gobasa, S. A. Inmobiliaria», representada por don Jesús Albert Monfort. Cronista Carreres, 9, Valencia.	Naranjas	651
2	Dolores Andrés Tárrega. Ingeniero Dicenta, 3, Benimamet.	Naranjas	550

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—9.807-E.

18969 *RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «I-V-360,4», en término municipal de Cuart de Poblet.*

Iniciado el expediente de expropiación forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «Retorno en la CN-III y enlace para acceso al polígono industrial de «El Oliveral», tramo Cheste-Aeropuerto», en término municipal de Cuart de Poblet,

Resultando que mediante edicto de 9 de febrero pasado, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero y 2 de marzo, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias» de esta capital de 12 de marzo pasado, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la apertura de información, por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el referido plazo se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 99 de la misma, y con el artículo 4, e), del Real Decreto de 16 de noviembre de 1979, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, y previas las oportunas comprobaciones, el sujeto expropiante resolverá en plazo máximo de veinte días

sobre la necesidad de ocupación describiéndose en la resolución, detalladamente, los bienes y derechos a que afecta la referida expropiación, designando nominalmente a los interesados con quienes ha de entenderse los sucesivos trámites, y que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957 se remitió dicho expediente a informe de la Abogacía del Estado. De conformidad con el mismo,

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de «Retorno de la CN-III y enlace para acceso al polígono industrial de "El Oliveral", tramo Cheste-Aeropuerto», expediente complementario, de las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Cuart de Poblet, debiendo entenderse con sus propietarios los sucesivos trámites expropiatorios.

Parcelas	Titular y domicilio	Clase	Superficie expropiable m ²
1	Fundación Asilo de San Lorenzo, representado por su Presidente don Antonio Bau Serra. Doctor Alemany, 22, Cullera.	Naranjos	619
1a	Arrendatario. Doña Dolores Andrés Tárrega. Ingeniero Dicenta, 3, Benimamet.	Naranjos	—
2	Doña Dolores Andrés Tárrega. Ingeniero Dicenta, número 3, Benimamet.	Naranjos	619

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—
9.808-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18970 *ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 12 de diciembre de 1980, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Universidad de la Iglesia de Deusto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en grado de apelación, contra la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Universidad de la Iglesia de Deusto, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y asimismo desestimamos el recurso de apelación interpuesto por dicha representante de la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil quinientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y siete de su Registro; cuya sentencia conformamos en todas sus partes; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18971 *ORDEN de 15 de junio de 1981 por la que se establecen analogías a las plazas y cátedras de «Parasitología y Enfermedades parasitarias» de Facultades de Veterinaria.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de tras-

lados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Declarar análogas a las plazas y cátedras de «Parasitología y Enfermedades parasitarias» de las Facultades de Veterinaria las que a continuación se relacionan:

«Enfermedades infecciosas», de Veterinaria; «Microbiología e Inmunología», de Veterinaria; «Patología general, Propedéutica y Enfermedades esporádicas», de Veterinaria; «Parasitología», de Farmacia.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18972 *RESOLUCION de 22 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», remitido a esta Dirección General y suscrito por la representación de la citada Empresa y de los trabajadores, el 8 de mayo de 1981, que afecta al personal empleado y subalterno de la citada Sociedad en sus centros de trabajo de La Granja de San Ildefonso (Segovia), Burgos y Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. Representantes legales de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Disposición general

SECCION I. OBJETO

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre «Vidrierías Españolas Vicasa, Sociedad Anónima», y el personal incluido en el ámbito del mismo según el artículo siguiente.

SECCION II. AMBITO DE APLICACION

Art. 2.º *Personal*.—El presente Convenio, afecta a todos los trabajadores incluidos en el grupo 2, apartado B y 3 del artículo 52 de la actual Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, encuadrados dentro del Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, los empleados administrativos y técnicos que estén encuadrados dentro de la Empresa en las denominaciones «empleados superiores y cuadros».

Art. 3.º *Territorial*.—Las normas del Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo de la Sociedad «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», tiene instalados en Burgos, La Granja de San Ildefonso (Segovia) y Zaragoza.

Art. 4.º *Temporal*.—El presente Convenio tendrá una duración de un año. Comenzará su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1981.

Art. 5.º *Prórroga*.—Una vez finalizado el plazo de duración del convenio, se entiende prorrogado de tres en tres meses, si no es denunciado por cualquiera de las partes dentro del último mes de vigencia del mismo.